

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE: CARLOS ANDRES RAMOS ARIAS Y LUCIBETH JAIMES ARIAS

RADICACIÓN: 20550-4089-001-2022-00341-00

Reunidas como se encuentran las exigencias legales, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA-CESAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por los señores **CARLOS ANDRES RAMOS ARIAS Y LUCIBETH JAIMES ARIAS**, por medio de abogada, sujetándola al trámite establecido en los artículo 523 del C.G.P.

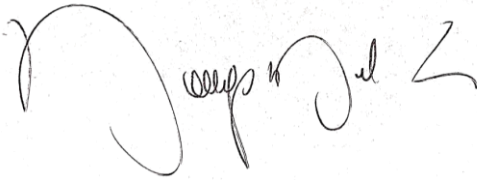
SEGUNDO: Ordénese correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, **NOTIFIQUESE POR ESTADO.-**

TERCERO: Surtido el traslado a la demandada, **EMPLÁCESE A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.-**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **KAREN CASTILLO CLAVIJO**, identificada con la cedula de ciudadanía No- 1.019.093.145 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No-354.254 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los señores **CARLOS ANDRES RAMOS ARIAS Y LUCIBETH JAIMES ARIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LEIDY YINETH PARRA JAIME.-
DDO: DAWER ELIECER CONTRERAS PIEDRAHITA
RADICACION: 20550-4089-001-2021-00312-00

En escrito que antecede la parte ejecutante presenta liquidación del crédito por valor de \$25.211.638,87 correspondiente a los meses adeudados al capital \$18'670.678,00 mas y los intereses moratorios 6.540.960.87 desde el 10 de enero de 2017 hasta el 01 de octubre de 2022.-

A la presente solicitud se le dio el trámite previsto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, ordenándose correr el traslado respectivo mediante fijación de lista de fecha diecinueve (19) de octubre de 2022.-

Estando el presente proceso al Despacho para darle aprobación a la liquidación del crédito aportada, se observa que la misma no se realizó conforme a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Los intereses moratorios **DESDE EL 01-01-2022 (PRIMER DESCUENTO) AL 01-10-2022 deben ser descontados en la suma de \$983.320,00.-**

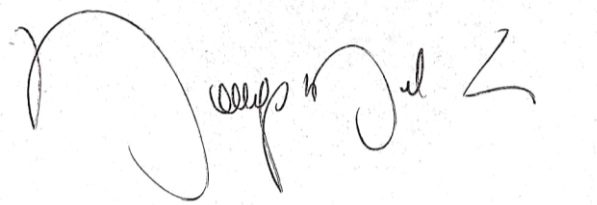
Por lo anterior procede el Despacho a modificar la liquidación adicional del crédito que antecede de conformidad con lo establecido en el numeral 3º- del Artículo 446 del Código General del Proceso, impartándole aprobación por:

CAPITAL:	\$25'211.638,87
SUMA SIN MORA	\$ <u>983.320,00</u>
TOTAL	<u>\$24'228.318,87</u>

LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$24.228.318,87).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA
DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: NELLY VERGEL CAÑIZARES .-
DDO: YESSICA NORIEGA VERGEL
RADICACION: 20550-4089-001-2022-00094-00

En escrito que antecede la parte ejecutante presenta liquidación del crédito por valor de \$12'478.318,00 correspondiente a los meses adeudados al capital \$11'878.318,00 mas \$600.000,00 mudas de ropas del mes de junio del presente año y del cumpleaños del menor.-

A la presente solicitud se le dio el trámite previsto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, ordenándose correr el traslado respectivo mediante fijación de lista de fecha diecinueve (19) de octubre de 2022.-

Estando el presente proceso al Despacho para darle aprobación a la liquidación del crédito aportada, se observa que la misma no se realizó conforme a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Los intereses moratorios **DESDE EL 30-11-2021 AL 08-07-2022** (PRIMER DESCUENTO)

CAPITAL	\$5'156.910,00
INTERESES MORATORIOS	23.91% ANUAL
TIEMPO	218 DIAS

\$5'156.910,00 X 23.91 X 746 = \$746.660,00
100X360

Con relación a la suma de \$600.000,00 correspondiente a las mudas de ropas del mes de junio del presente año y la del cumpleaños la misma no será tenida en cuenta toda vez que dicho valor no se encuentra incluido en el mandamiento de pago.-

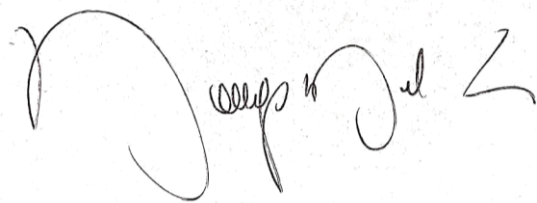
Por lo anterior procede el Despacho a modificar la liquidación adicional del crédito que antecede de conformidad con lo establecido en el numeral 3º- del Artículo 446 del Código General del Proceso, impartándole aprobación por:

CAPITAL:	\$5'156.910,00
INTERESES MORATORIOS	<u>\$ 746.660,00</u>
TOTAL	<u>\$5'903.570,00</u>

LA SUMA DE CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$5.903.570,00).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

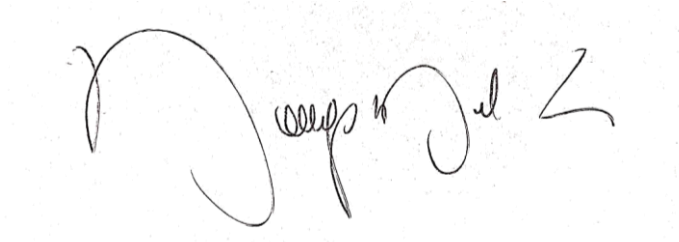
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: YULI FLOREZ SOLANO .-
DDO: MELQUISEDEC CANTILLO APARICIO
RADICACION: 20550-4089-001-2021-00286-00

En consideración a que la liquidación del crédito no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered within a rectangular box. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: FABIANA CADENA DE BALLESTEROS.-

DDO: ALDEMAR CANCIO VEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 20550-40-89-001-2017-00326-00.-

En escrito que antecede el doctor **JOSE GREGORIO SAENZ MORA** en su calidad de Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS** solicita aplazamiento de la audiencia que se encontraba señalada en la fecha (24-05-2022) en razón a que se encuentra citado en el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR en el proceso de REPARACIÓN DIRECTA cuyo demandante es el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ PEÑUELA y OTROS, y demandados la NACION COLOMBIANA – MINISTERIO DEFENSA – POLICIA NACIONAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, cuyo proceso se identifica con **RADICADO 20001-33-31-005-2020-00115-00.-**

Con el fin de continuar con el tramite correspondiente en el presente proceso se,

ORDENA:

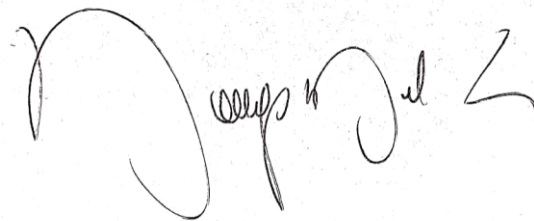
PRIMERO: Fijar nuevamente como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **MIERCOLES, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **NUEVE DE LA MANANA (9:00 A.M.).-**

SEGUNDO: Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

TERCERO: **RECEPCIONAR Y PRACTICAR** las pruebas que fueron solicitadas por las partes intervinientes las cuales fueron decretadas mediante auto de fecha **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** y resolver las peticiones pendientes en este asunto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: NANCY GONZALEZ VALLE
DEMANDADO: HEROLINDA RAMIREZ DURAN.-
RAD: 20-550-40-89-001-2016-00071-00

Con el fin de continuar con el trámite previsto en el presente proceso el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: Fijar nuevamente como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **MARTES, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **NUEVE DE LA MANANA (9:00 A.M.)**.-

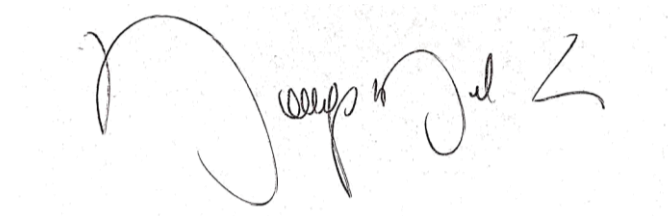
SEGUNDO: RECEPCIONAR Y PRACTICAR la declaración del señor **DANIEL RINCÓN CACERES** prueba que fue solicitada por la parte demandante.-

TERCERO: Una vez sea recepcionada en su totalidad se procederá al traslado y sustentación del dictamen pericial.-

CUARTO: Líbrense las citas correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA